

USURA

Se equipararán al fraude y se impondrá las penas previstas según en fraude y según la cuantía estimada de la afectación de que se trate a la usura.

Este equiparado es definido dentro del Código penal de Coahuila en el Artículo 292, fracción XI, de la siguiente forma:

A quien valiéndose de la ignorancia o de la precaria condición económica de una persona, obtenga de esta ventajas usurarias por medio de contratos o convenios o pagarés en los cuales se estipulen intereses, réditos o lucros superiores a los vigentes en el sistema financiero bancario o, en su caso, a los establecidos en la ley; o bien, cuando para garantizar la deuda le haga firmar un documento en el que estén en blanco los espacios correspondientes a los intereses, términos o plazos.

Referencia:

Código Penal de Coahuila de Zaragoza (2023) Periódico Oficial del Estado.

Recuperado de: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf